

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	COLTEFINANCIERA S.A.
Demandada	SANDRA MARGARITA LIZCANO TRASLADINO
Radicado	05001 40 03 028 2023 00497 00
Providencia	Libra Mandamiento. Ordena notificar

Toda vez que la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré)**, presentada por **COLTEFINANCIERA S.A.** en contra de **SANDRA MARGARITA LIZCANO TRASLADINO** se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso), y el documento (pagaré) allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621, 671 y sgtes. del C. de Comercio.

RESUELVE:

Primero: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago de mínima cuantía a favor de **COLTEFINANCIERA S.A.** en contra de la señora **SANDRA MARGARITA LIZCANO TRASLADINO**, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **TRECE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M.L (\$13.328.410)** como capital contenido en el pagaré CF- 0109944 allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios que se causen a partir del 14 de agosto de 2021 a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el artículo 884 del C.Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- Por la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS M.L (\$674.183)** por concepto de intereses de plazo desde el 15 de julio de 2021 hasta el 13 de agosto de 2021, liquidados a la tasa del 17,18% efectiva anual, siempre y cuando no exceda la tasa máxima legal.

Segundo: NOTIFICAR a la demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. Con la notificación por aviso, se anexará además del auto que libró mandamiento de pago, la copia de la demanda con de todos sus anexos, y del memorial con el cual subsanó los requisitos y sus anexos de forma **COMPLETA** y **LEGIBLE**, para

que pueda el demandado tener conocimiento íntegro de la demanda.

Así mismo, se le informará el correo electrónico del Juzgado:
cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR a la demandada que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. Daniela Rengifo Zapata identificada con la T.P 319.375 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

6

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b708bee65e634e37939b6ff213dc2d3e70285339247ce5faac747d9e866256e8**

Documento generado en 10/05/2023 07:22:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>